

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de cualesquiera Administración Pública, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste de la actuación.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la actuación.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta objeto de la ayuda o afectos a las mismas o a la actuación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida supere el coste del objeto de la misma.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria. En todos estos casos procederá el reintegro de dicho exceso.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor. La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Arona, a 5 de octubre de 2016.- La Teniente de Alcalde del Área de Contratación y Modernización, Fabiola Magdalena García.

Servicios Sociales

A N U N C I O

6171

125664

Doña Elena Cabello Moya, Concejala del Área de Gobierno de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hace saber: que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 94 de fecha 5 de agosto del presente año aprobación inicial de las Bases Ayuda Emergencia

Social del Ayuntamiento de Arona, y transcurrido el plazo de alegaciones y no habiendo reclamación alguna, quedan definitivamente aprobadas las Bases reguladoras de las Ayudas de Emergencia Social, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DEL OBJETO Y REQUISITOS

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las condiciones generales para la concesión de ayudas económicas de emergencia social por el Excmo. Ayuntamiento de Arona a través del Patronato de Servicios Sociales, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, y en general apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en la sociedad.

Las Ayudas económicas reguladas en las presentes bases deberán destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen como finalidad atender situaciones de riesgo de exclusión social que afecten a personas o familias que se encuentren en situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de

vida primarios e imprescindibles, y así dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 2.- Definición y naturaleza.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones para apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas o bien los recursos que poseen resultan insuficientes para hacer frente a necesidades básicas, todas ellas van destinadas a cubrir necesidades con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación, formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, etc.

Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Las ayudas de Emergencia Social se regirán por lo dispuesto en las presentes Bases Reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de La Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones (B.O.P. nº 68, de 14 de mayo de 2007).

Artículo 4.- Consignación presupuestaria.

Las ayudas objeto de las presentes bases tendrán como límite el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 231.48001 del presupuesto del Patronato de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona, para cada ejercicio económico.

En todo caso, el crédito de la aplicación presupuestaria podrá ser incrementada a lo largo del ejercicio presupuestario.

Artículo 5.- Conceptos y requisitos generales de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas económicas establecidas en las presentes Bases, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o pertenecer a cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como las personas refugiadas, asiladas, apátridas y extranjeras residentes o transeúntes en los términos previstos en el Art.º 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales.
- b) Tener el empadronamiento y residir de forma efectiva en el municipio de Arona, como mínimo por un período de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. El cumplimiento de la condición de empadronamiento de quien solicita será prueba suficiente de la residencia efectiva en el Municipio, salvo que otros documentos o informes en poder de la Administración prueben fehacientemente lo contrario.
- c) Requisito económico:
Para que la unidad de convivencia cumpla con el requisito de situación económica deficitaria ha de tener un umbral de renta igual o inferior al que resulte de aplicar la escala siguiente:

1.- El umbral de renta para una persona adulta mayor de 18 años equivale al 1.0 del IPREM.

2.- Por cada persona adulta adicional se sumará el 0.5 del IPREM y por cada persona menor de edad el 0.3.

3.- Se sumará un 0,3 adicional por cada miembro que tenga reconocida discapacidad igual o superior al 33%.

Se tomará como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

Los ingresos que se toman como referencia son el promedio de los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

d) Las personas beneficiarias, de acuerdo con el artículo 13.2 letra e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención quedarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2. No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases quienes se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad, siempre y cuando no sean compatibles con las ayudas de las presentes bases. A tal efecto deberán rellenar declaración responsable del Anexo IV.

En casos excepcionales, y cuando las ayudas sean compatibles, podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

3.- No se beneficiarán aquellas personas que posean dos viviendas, o bien que posean bienes inmuebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí misma la necesidad para la que demanda la ayuda. Se entenderá por bienes inmuebles de importancia cuyo valor catastral supere los 55.000€.

4. Excepcionalmente, y por razones de atención urgente y de necesidad social, no se tendrá en cuenta los requisitos generales b) y c) previstos en este artículo, que deberá justificarse por informe social al efecto acreditando tal circunstancia.

En todo caso, se requerirá a quienes siendo personas beneficiarias de las ayudas se le aplique la excepcionalidad del requisito b), a efectos de que regularice la situación de empadronamiento lo antes posible, con el fin de poder seguir siendo beneficiaria de estas ayudas.

5. Se **considerará unidad de convivencia** – según los términos fijados en el *artículo 4 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción* –, a los efectos previstos en estas Bases, al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

Igualmente podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas Bases, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o espacio habitacional según las relaciones

establecidas en el apartado anterior, tengan a su cargo hijos o hijas menores de edad, o mediante tutela o en régimen de acogimiento familiar, o tengan a su cargo personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% o personas dependientes reconocidas, grados III y II.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén vinculados a nivel matrimonial tanto a uno como a otra o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos e hijas, menores de edad que tengan bajo tutela o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

El que en una misma vivienda o espacio habitacional puedan alojarse dos o más unidades de convivencia, aunque estén emparentadas según las relaciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este apartado, no será obstáculo para que cada una de ellas pueda ser beneficiaria de las ayudas reguladas en estas Bases.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

6. Todas aquellas personas que no declare ingresos deberá aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de que se trate, de todas las personas de la unidad familiar.

7. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

CAPITULO II.- DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 6.- Clasificación de las ayudas.

1.- Prestaciones de Emergencia social.

Las Prestaciones de Emergencia Social reguladas en las presentes Bases son ayudas económicas orientadas a suministrar medios básicos para la subsistencia:

1) Subsistencia básica: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, calzado, farmacia, pañales, leche, lactancia artificial y enseres básicos para bebés (0-3 años).

2) Suministros del hogar: agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como los producidos por su restablecimiento como consecuencia de que tuvieran suspendidos los mismos.

3) Vivienda: son las ayudas destinadas a cubrir los gastos de alojamiento habitual o temporal de personas en situación de exclusión residencial o riesgo de sufrirla. Siendo las siguientes:

a) *Vivienda habitual:* es una ayuda dirigida a sufragar los costes de la vivienda habitual, sea en propiedad o en régimen de arrendamiento, con la finalidad de prevenir la pérdida de la misma y/o promover la estabilidad residencial. Estas ayudas no podrán superar un máximo de 6 meses al año.

b) *Alojamiento temporal:* Son las destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal a personas sin hogar y con riesgo de exclusión social. En particular, gastos en cualquier tipo de alojamiento dentro del entorno habitual

de residencia, con o sin manutención. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

c) Alquiler provisional en situación de emergencia: destinadas a cubrir el pago de una vivienda de alquiler provisional debido a una situación de fuerza mayor o emergencia, sobrevenida de manera inesperada, que provoque la imposibilidad de uso de la vivienda habitual. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

4) Tratamientos médicos y ayudas técnicas: destinadas a cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por situaciones de enfermedad que precisen tratamiento médico y ayudas técnicas prescritas por profesionales del ámbito sanitario (Servicio Canario de Salud).

5) Equipamiento del hogar: Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario y electrodomésticos básicos, cuando quien solicita carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida de la persona beneficiaria. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de equipamiento. Será necesario siempre informe social con visita domiciliaria para apreciar la necesidad real de equipamiento o electrodomésticos básicos.

6) Traslados: *Esta ayuda estará conformada por dos tipos*

1. Ayuda de traslado por motivos de salud: está ayuda será de aplicación cuando se valore conveniente el traslado fuera de la isla por razones de salud.

2. Ayuda de traslado por razones sociales y familiares: está ayuda será de aplicación cuando se valore conveniente el traslado fuera de la isla por razones sociales y familiares debidamente acreditadas.

7) Gastos de transporte urbano e interurbano: destinadas a cubrir, total o parcialmente, los gastos ocasionados por el traslado de las personas a recursos sociales y centros sanitarios especializados y/u hospitalarios dentro de la isla; o para atender las necesidades derivadas del desarrollo de los programas de intervención con informe social que avale el programa de intervención propuesto.

8) Gastos referentes a prótesis, órtesis y tratamientos odontológicos: En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de las personas beneficiarias y/o a su integración social.

9) Material Escolar, libros no reutilizables y libros de texto: dirigida a la adquisición de material escolar, libros no reutilizables y libros de texto, y que está concebida para proporcionar un apoyo a las familias en situación socio-económica desfavorables con menores escolarizados en centros públicos, a la fecha de la solicitud.

10) Apoyo al ejercicio de las funciones marentales y parentales: destinada a cubrir el pago de matrícula y cuota de guardería, comedor y recursos para periodos no escolares, así como equipamiento básico (uniforme, calzado, etc.) para la realización de dichas actividades, de los miembros menores de 16 años de la unidad familiar.

11) Ayudas para el desarrollo de programas de intervención social: son aquellas ayudas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados entre el/la trabajador/a social y la unidad familiar, y destinadas a favorecer la convivencia familiar y la integración social y laboral.

2.- No son objeto de ayuda los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social, los gastos derivados de multas y otras sanciones, así como los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

3.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes para exigir a las personas beneficiarias cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.

4.- Se establecerá en cada convocatoria las cuantías y límites de cada una de las ayudas de emergencia social.

CAPITULO III.- DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 7.- Documentación general.

1. Para solicitar las ayudas será necesario presentar la solicitud en modelo normalizado que se prevea en la convocatoria que incorporará las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de toda la documentación que le sea requerida por el/la Trabajador/a Social del Organismo Autónomo, en cada caso.

2. Junto a la solicitud en el modelo oficial, las personas interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Tarjeta sanitaria o documento que acredite el nº de la seguridad social.

b) Documento Nacional de Identidad, NIE, tarjeta de residencia, pasaporte o documento oficial que lo sustituya del solicitante, así como de todas las personas de la unidad de convivencia.

c) Certificado de convivencia según padrón.

d) Libro de Familia y/o partidas de nacimiento.

e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de las personas de la unidad familiar mayores de 16 años; con antigüedad no superior a 6 meses.

f) Certificado catastral telemático de bienes inmuebles a nivel nacional

g) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento de quien solicita y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

h) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Organismo Autónomo.

i) Justificante de los ingresos económicos y justificantes bancarios de cada uno de las personas de la unidad familiar, de los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda:

***Pensionistas:** documento acreditativo de la pensión que recibe.

***Quienes trabajen por cuenta ajena:** certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.

***Quienes trabajen en régimen de autónomos:** última liquidación trimestral del IRPF (en modelo 130, o 420 del IGIC) y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

***Personas en desempleo:** Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo (DARDE).

***Estudiantes mayores de 16 años:** Justificante o Matricula de Estudios

*** Para personas mayores de 16 años que trabajan por cuenta ajena o propia:** contrato de trabajo y dos últimas nóminas, en caso de trabajo por cuenta propia lo dispuesto para autónomos.

- j) En caso de ser persona con algún tipo de discapacidad será necesario aportar, además de la documentación anterior, el documento justificativo de la movilidad funcional.
- k) Declaración responsable de no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones (BOP 68, 14 mayo de 2007).
- l) Sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o en su defecto el inicio del trámite del mismo, o acuerdo de mediación.
- m) Contrato de alquiler.

3. Cuando por tratarse de **documentación pública**, a la misma se pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo a quien solicita de su presentación previa autorización expresa de las personas afectadas.

3.1. Modelo 020 de autorización para recabar datos a la Agencia Tributaria.

3.2. Certificado catastral de Arona acreditativa de los bienes inmuebles de quien solicita.

3.3. Declaración responsable de no estar percibiendo otra ayuda análoga.

3.4. Certificado de convivencia según padrón.

4. En caso de actuar mediante representante, se aportará documentación acreditativa de su identidad y de su representación.

5. La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de ayuda pasara a incorporarse a la historia social y al expediente.

6. La documentación indicada en el apartado segundo de este artículo de las presentes Bases deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.

7. Los Servicios Sociales municipales podrán recabar de quien solicite o de quien realice la solicitud cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

Artículo 8. Documentación específica.

1. En función del tipo de ayuda por la que se opte será documentación específica la siguiente:

- a) Equipamiento del hogar: Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda. Como mínimo 3 y siempre se escogerá el más económico.
- b) Gastos de transporte urbano e interurbano: justificante de cita para la asistencia concertada en el centro médico; así como otros justificantes que avalen el programa de intervención.
- c) Gastos referentes a prótesis, órtesis y tratamientos de ortodoncia: 3 Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda. Además del informe del facultativo en el que se prescriba el material o tratamiento objeto de la ayuda, así como del Centro de Salud correspondiente, donde conste el nivel de cobertura de la Seguridad Social.
- d) Tratamientos médicos y ayudas técnicas: *Presupuesto de farmacia y prescripción médica* emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de tratamientos, así como en su caso medicación correspondiente por profesional competente.

- e) Apoyo al ejercicio de las funciones marentales y parentales: Presupuesto o documentos acreditativos del coste o gasto de matrícula, certificado en su caso del centro de guardería, certificado en caso de las cuotas de comedor, certificado del centro en caso de llevar uniforme así como calzado; en todo caso deberá presentar también presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda.
- f) Material Escolar, libros no reutilizables y libros de texto: certificado del centro escolar acreditativo de matrícula del curso escolar en centros públicos, en todo caso deberá presentar también presupuesto o factura proforma del gasto y/o factura, que origine la petición de la ayuda.
- g) Vivienda: contrato de alquiler, documento del propietario dónde se indique los meses adeudados y declaración responsable del arrendatario, en caso de hipoteca o justificante bancario de impago de cuotas de hipoteca.
- h) Suministros del hogar: aviso de corte y/o certificado de la empresa suministradora de la deuda.
- i) Gastos por traslados:
 1. Ayuda de traslado por motivos de salud: será necesario presentar informe médico del Servicios Canario de Salud acreditando el traslado por motivos de enfermedad fuera de la isla y que la misma no es prestada por Administración Sanitaria. Así como informe médico o justificante de haber asistido al centro médico fuera de la isla.
 2. Ayuda de traslado por razones sociales y familiares: se deberá acreditar en el informe social motivadamente la justificación de aplicación de esta ayuda, y aportar factura o factura proforma de billetes, que en todo caso será sólo de ida.

CAPITULO V-. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias tendrán los **derechos** siguientes:
 - a) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de prestación.
 - b) A ser informados antes de la concesión de la prestación de sus derechos y obligaciones.
 - c) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
 - d) A recibir la ayuda si cumple con los requisitos generales y específicos con informe social favorable, así como la acreditación del crédito presupuestario.

Artículo 10-. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias quedarán bajo la obligación de:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidos en las presentes Bases.
 - b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

- c) Presentar la documentación justificativa (facturas, certificados y demás documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la ayuda) en el plazo máximo de 2 meses. En el caso de solicita otra ayuda, no se concederán la misma hasta que se justifiquen las anteriores.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Patronato Municipal de Servicios Sociales, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - f) Comunicar por escrito a este Organismo Autónomo la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
 - g) Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Organismo público.
 - i) Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración de quien solicita o de la persona solicitante y su unidad familiar.
 - j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.
 - k) Realizar las actuaciones que se marquen en el programa de intervención social en el que se encuentre inmerso.
- 2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes Bases.

TITULO II-.DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I-. LUGAR, PLAZO, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION

Artículo 11. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación requerida en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arona y serán remitidas al Organismo Autónomo de Servicios Sociales, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el determinado por la Convocatoria aprobado por el Organismo Autónomo de Servicios Sociales, que contendrá los requisitos exigidos en el artículo 13.4 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Arona.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes, Instrucción y Resolución del Expediente

1. Una vez recibidas las solicitudes, se verificará si las mismas reúnen los requisitos generales exigidos y en su caso se realizará los requerimientos para la subsanación de las mismas en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de sus solicitudes.

2.- Corresponde la instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social a las unidades de trabajo social, pertenecientes al Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

3. Una vez subsanada la documentación, comenzará la fase de instrucción donde se podrá solicitar toda la documentación que se considere oportuna así como llevar a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, y las posibles visitas domiciliarias a efectos de emitir informe de valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales del Organismo Autónomo, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

El informe social, se tendrán en cuenta los requisitos generales y específicos, además de los siguientes criterios sociales, para determinar la situación o riesgo de exclusión social.

- *Situación económica de la unidad familiar:* este criterio se valorará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el indicador AROPE de Riesgo de Pobreza y Exclusión Social.
- *Grado de necesidad de la ayuda solicitada:* el grado de necesidad se determinará en función del impacto que previsiblemente tendría a corto plazo el no disponer de la ayuda y sus efectos en la inclusión social y la cobertura de necesidades.
- *Nivel de severidad de la situación:* el índice de severidad indica el grado de cambio o transición que ha experimentado la situación desde la aparición de la necesidad social hasta el momento presente.
- *Idoneidad de la ayuda:* este criterio se valorará teniendo en cuenta la adecuación que existe entre las características de la ayuda solicitada y la satisfacción de la necesidad planteada por la situación.
- *Nivel de exclusión social:* el nivel de exclusión social se valora en función del nivel de deterioro y problemas que presenten las siguientes áreas vitales: económico, laboral, vivienda, formativo-educativa, salud, capacidad de resistencia y relaciones familiares y sociales.
- *Grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas de intervención:* este criterio se evaluará teniendo en cuenta el esfuerzo e implicación de quienes integran la unidad de convivencia en la consecución de objetivos establecidos el programa de intervención.
- *Grado de cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad*
- *Frecuencia y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.*
- *Evolución de la situación:* este criterio se evaluará teniendo en consideración el nivel de cambio que ha experimentado la situación desde que se interviene con ella y el grado de cronicidad de la misma, es decir, el índice de duración del problema.

Para la valoración de los criterios sociales se utilizará como referencia:

- Herramienta para el diagnóstico y la investigación en exclusión social (Raya, 2010).
- Indicador europeo AROPE de medición del riesgo de pobreza y exclusión social.
- Escala de Tipología Europea sobre Personas Sin Hogar ETHOS (Feantsa, 2007)

4. Para la valoración social de las solicitudes de la ayuda para adquisición de material escolar y libros no reutilizables no será necesario la realización de entrevista social; se realizará con el análisis de la documentación.

5. La Presidencia de ese Organismo Autónomo, previo informe de valoración sobre la procedencia o no de concesión de ayuda y su cuantía emitido por los/las trabajadores/as sociales dictará resolución, que será notificada a las personas beneficiarias o a quienes se beneficien conforme a la legislación vigente. La misma será definitiva en vía administrativa.

6. En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada en virtud el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO II-. ABONO, JUSTIFICACION Y REINTEGRO

Artículo 14. Abono

1.- El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, a la cuenta bancaria que determine la persona beneficiaria según el alta a tercero presentada.

La persona beneficiaria de la ayuda podrá en cualquier caso endosar el importe de la misma, según modelo normalizado.

2.- Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Artículo 15. Justificación de las ayudas

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados, según el tipo de ayuda.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los requisitos previstos la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona, y en todo caso en lo previsto por el artículo 34.2. d.3 de la citada Ordenanza.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal, que serán establecidas en la Resolución de concesión.

6.- En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

7.- El incumplimiento de obligaciones relacionadas con la aportación de documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

Artículo 16. Suspensión y reintegro

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases para obtener la condición de beneficiario.
- d) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) La percepción de idéntica ayuda con anterioridad por otro Organismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases para obtener la condición de beneficiario.
- e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición Adicional Primera. Acuerdos de colaboración

1.- Se podrán establecer acuerdos de colaboración que puedan facilitar a las personas beneficiarias de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2.- La finalidad de estos acuerdos es facilitar a las personas beneficiarias la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

3.- Las empresas y entidades con las que se establezcan estos acuerdos de colaboración, asumirán la figura de “endosatarios/as” en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de “entidades colaboradoras” a la que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto no actúan en nombre y por cuenta de la administración. Así mismo, tampoco les será de aplicación la figura de “contratista”, en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a las personas beneficiarias como ayudas en especie.

4.- Corresponderá a la Presidencia del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona, de conformidad con sus Estatutos, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

Disposición Adicional Segunda. Comisión Técnica

Con la finalidad de seguimiento en cuanto niveles sociales y de operatividad de las ayudas de emergencia social, se podrá crear una comisión Técnica por parte del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, cuya función es exclusivamente de estudio y mejora de las Bases.

Disposición Adicional Tercera. Interpretación y desarrollo

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas corresponderá al Pleno de la Corporación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arona, a 5 de octubre de 2016.

Concejala del Área de Gobierno de Servicios Sociales, Elena Cabello Moya.